



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-121

Florencia, Caquetá, 14 FEB 2019

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMANDA POLANÍA CASTRILLÓN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00017-00
ASUNTO : AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1. ANTECEDENTES

En fecha 25 de marzo de 2015 la señora Amanda Polanía Castrillon por intermedio de abogado interpone demanda ejecutiva en contra de Colpensiones, mediante la cual pretende que se libre mandamiento de pago a su favor por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000=) por concepto de la sentencia condenatoria proferida en segunda instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá el día 01 de diciembre de 2011 que condenó al ejecutado a reliquidar la mesada pensional de la actora en un monto del 75% de todos los factores salariales devengadas en el año inmediatamente anterior a su retiro

Mediante auto interlocutorio No JTD902-268 del 11 de junio de 2015 el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión niega el mandamiento de pago teniendo en cuenta que no existían dentro del proceso los soportes o certificaciones que respaldaran la liquidación presentada por la parte actora, por tanto se consideró que no había certeza sobre el valor de las mesadas pensionales que venía percibiendo desde el año 2004, el monto del salario, ni los factores salariales devengados durante el último año de servicios; decisión que objeto de apelación por la ejecutante el 17 de junio de 2015, y revocada por el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia del 16 de agosto de 2017, ordenando al juez de primera instancia inadmitir la demanda y conceder el término legal a la parte interesada para que la subsane, es decir para que se alleguen los respectivos soportes, lo anterior en procura de salvaguardar el derecho del acceso a la administración de justicia.

Mediante Auto Interlocutorio No JTA-060 del 15 de febrero de 2018 este despacho judicial obedece la decisión anterior, inadmite la demanda y le concede a la parte actora el término de diez (10) días para que allegue al despacho todos los soportes de la liquidación efectuada y aportada, motivo por el cual el 01 de marzo de 2018 el apoderado allega escrito de subsanación esta vez indicando que el mandamiento de pago deberá efectuarse por el valor de noventa y cinco millones quinientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos m/cte (\$95.579.783) más los correspondientes intereses de mora, para lo cual allega entonces los siguientes documentos:

- Constancia No 0760 de fecha 25 de septiembre de 2017 mediante la cual se indica que la señora Amanda Polanía Castrillon prestó sus servicios como Auxiliar Administrativo en calidad de empleada pública entre el 01 de enero de 1988 y el 30 de mayo de 2004 y que para el último año devengó como factores el sueldo mensual, vacaciones, prima

de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad y cesantías, así mismo relaciona los valores de cada uno de los conceptos.

- Tabla de variaciones porcentuales del IPC 2003-2018.
- Tabla de intereses.
- 14 Certificados de devengados y deducidos emitidos por la Dirección Nacional de Colpensiones con fecha 22 de septiembre de 2017 y que corresponden a lo reconocido por pensión de vejez a la señora Amanda Polanía Castrillón durante los años 2004 a 2017.
- Comprobante de pago de fecha 1/12/2015.
- Liquidación hasta 31 de agosto de 2017.

Seguidamente, en auto de sustanciación No JTA 861 del 25 de julio de 2018 el despacho consideró que seguían persistiendo dudas respecto al monto reclamado por la parte actora y ordenó oficiar a Colpensiones para que allegara copia del acto administrativo por medio del cual se dio cumplimiento a la sentencia, la liquidación de los valores reconocidos y la indicación del medio por el cual se habían realizado los correspondientes pagos, a efectos de lo cual se libró el oficio No JTA 840 recibido por la entidad el 31/07/2018.

En fecha 22 de agosto de 2018 Colpensiones allega *"copia de las hojas de liquidación tenidas en cuenta para liquidar la prestación de que trata el acto administrativo GNR 330527 del 23 de octubre de 2015 en siete (7) folios, a través de la cual se dio total cumplimiento al fallo judicial..."* y copia de la Resolución GNR 330527 del 23 de octubre de 2015 en la cual se resuelve dar cumplimiento fallo y en consecuencia reliquidar y reconocer indexación a favor de la demandante, estableciendo un total de pagar de cincuenta y cuatro millones seiscientos mil setecientos noventa y tres pesos \$54.600.793=.

Finalmente, en oficio del 28 de agosto de 2018 Colpensiones informa al despacho que a la señora Amanda Polanía Castrillón se realiza un abono de sesenta y dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos m/cte (\$62.146.240=), respecto de los cuales se le hacen descuentos de salud y su retroactivo, consignando efectivamente un total de cincuenta y seis millones ochocientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$56.876.947=) mediante giro bancario a la cuenta No 230620786541 del Banco Popular

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los antecedentes hasta ahora descritos y ante las notorias diferencias en las liquidaciones efectuadas tanto por la parte actora al momento de presentar la demanda como por la entidad ejecutada al momento de liquidar la condena, el despacho de oficio procedió a realizar la respectiva liquidación y que se adjunta a ésta providencia a efectos de establecer el monto por el cual ha de librarse mandamiento de pago.

Colpensiones indica que el reajuste de la pensión se realiza a partir del mes de junio de 2004 y hasta el 16 de enero de 2012 fecha en la cual queda ejecutoriada la sentencia y a partir la que se hace exigible la correspondiente obligación, es por ello que en primer lugar se realiza la liquidación de la mesada pensional acorde a las referidas fechas y con su respectiva actualización encontrando una diferencia entre la forma realizada por Colpensiones que fue en total de \$35.526.370,72= y la realizada por la secretaría del despacho que fue de \$35.655.357,21=, de \$128.986,49=.

Se procedió igualmente por el despacho a determinar el valor de la diferencia de las mesadas pensionales causadas desde el 17 de enero de 2012 hasta el 31 de octubre de 2015 arrojando un valor total a pagar de \$16.645.512=, frente a la liquidación realizada en la forma indicada

por Colpensiones que arrojó un valor total de \$16.431.735=, existiendo entonces una diferencia de \$213.777=.

Seguidamente y sobre el capital arrojado a 16 de enero de 2012 en cada uno de los casos, se procedió con la liquidación de los intereses corrientes por el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2012 al 16 de julio de 2012 arrojando por parte del despacho un valor a reconocer de \$3.743.502 y por Colpensiones de \$3.728.817; y a la liquidación de intereses moratorios desde el 17 de julio de 2012 al 31 de octubre de 2018 para un valor de \$81.925.500 determinado por el despacho frente a \$81.107.954 determinado por Colpensiones.

Como se observa, es similar la forma de liquidación aplicable por Colpensiones y la efectuada por el despacho, tanto que la diferencia arrojada es aproximada entre una y otra siendo incluso superior la realizada de oficio, ello a diferencia de la que presenta la parte actora, lo cual se nota además reflejado en la comparación realizada entre las mesadas ajustadas por los extremos procesales y por el despacho.

En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con las sumas determinadas por el despacho en relación a la liquidación que se adjunta a la presente providencia y teniendo en cuenta un abono realizado por la entidad accionada a favor de la parte actora en fecha 01 de diciembre de 2015 por valor de \$62.146.240= de los cuales \$12.805.452= serán abonados al capital total y \$49.340.788= serán abonados a intereses.

Entonces, teniendo en cuenta que el valor total del capital a 31 de octubre de 2018 suma \$52.823.632= menos un abono de \$12.805.452, se ordenará reconocer a favor de la parte ejecutante por tal concepto \$39.495.417=.

Seguidamente, al determinar que por intereses corrientes y moratorios se liquidó un valor total de \$85.669.003 menos un abono de \$49.340.788 se ordenará reconocer a favor de la parte ejecutante por tal concepto \$36.328.215=.

Así las cosas, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AMANDA POLANÍA CASTRILLON** y en contra de **COLPENSIONES**, para que para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos m/cte (\$39.495.417.00) correspondiente al capital por concepto de la reliquidación de la mesada pensional de Amanda Polanía Castrillón hasta el 31 de octubre de 2018.
- Por la suma de treinta y seis millones trescientos veintiocho mil doscientos quince pesos m/cte (\$36.328.215=) por concepto de intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de octubre de 2018.
- Igualmente deberá reconocerse el pago de intereses moratorios (art. 176 y 177 CCA) a que haya lugar desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta cuando se surta el pago total, por el interés comercial que establece el código de comercio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al COLPENSIONES, en forma personal esta decisión entregándole copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que deben realizar el pago dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, y que dispone de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito

que consideren pertinentes. Practíquese la notificación de conformidad a lo normado en el art. 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal al Ministerio Público de conformidad con el artículo 303 inc. 2 del CPACA, en los términos del artículo 199 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$40.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el Artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 14 FEB 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No JTA19-0128

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SERAFÍN GUZMÁN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2018-00088-00

Vista la constancia secretarial que antecede y habiéndose subsanado los yerros indicados por el despacho mediante auto interlocutorio JTA-998 del 27 de julio de 2018, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, que es un asunto no conciliable al tratarse de derechos laborales ciertos e indiscutibles y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **SERAFÍN GUZMÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES"**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$40.000,00 MCTE a la cuenta No 475033022520 convenio No 13182 del Banco Agrario de Colombia como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio

Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho Edward Camilo Soto Claros identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.745.319 y portador de la TP No 207.419 del CS de la J y Yeison Mauricio Coy Arenas identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.501.052 y portador de la TP No 202.745 del CS de la J, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandante Serafín Guzmán para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-073

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HENRY GAITÁN RAMOS y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2017-00100-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte de los apoderados de las entidades demandadas, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 18 de marzo de 2019 a las 9:15 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-071

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MILTON ORLANDO CUÉLLAR
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2017-00120-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte del apoderado de la entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 18 de marzo de 2019 a las 9:35 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-065

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MYRIAM BEDOYA LOAIZA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00763-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte del apoderado de las entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 18 de marzo de 2019 a las 10:05 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-066

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : VICTOR MANUEL QUIROZ OME
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00447-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte del apoderado de las entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 18 marzo de 2019 a las 10:15 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-074

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GILMERTO MALAMBO MURCIA y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA y OTRO
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-00505-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte del apoderado de la entidad demandada y de la asegurada llamada en garantía, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 18 de marzo de 2019 a las 11:00am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, **14 FEB 2019**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-179

MEDIO DE CONTROL	: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	: CARMEN LUCÍA LÓPEZ SILVA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE EL DONCELLO
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00309-00.

Culminada la fase probatoria, habiéndose allegado la prueba documental solicitada al Concejo Municipal del ente territorial accionado y efectuado la inspección judicial, pruebas decretadas de oficio, se dará traslado para alegar de conclusión en los términos del artículo 33 de la ley 472 de 1998.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes e intervinientes por el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias a despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-064

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BERTHA ELIGIA SIERRA LÓPEZ y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00220-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte de la apoderada de las entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 18 de marzo de 2019 a las 9:00am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-070

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ESPERANZA RAMÍREZ LOAIZA y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00333-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte de los apoderados de las entidades demandadas, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 18 de marzo de 2019 9:15 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-072

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MAITE ALEXANDRA OMEARA VELA y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00850-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte de la apoderada de la entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 18 de marzo de 2019 a las 9:15 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA